



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 006/13-GRAL.

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

22 APR 2013

VISTO:

El expediente N° 13301-0230244-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto N° 0187/2013; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, dictado en usos de las facultades que le acuerda el artículo 107 del Código Fiscal – Ley 3456 texto según Ley 13260, el Poder Ejecutivo prorrogó por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos los vencimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que operen entre el 20/12/2012 y el 30/06/2013, para empresas industriales, comerciales y prestadoras de servicios que hayan sido afectadas por los actos de vandalismo ocurridos en las ciudades de Rosario y Villa Gobernador Gálvez los días 20 y 21 de diciembre de 2012;

Que para gozar de la prórroga dispuesta, se previó la presentación, por parte de los damnificados, de la certificación que extenderá el Ministerio de la Producción;

Que se dispuso, además, la suspensión de la iniciación y sustanciación de los juicios y/o acciones administrativas, la que se extenderá por igual término que el previsto para las prórrogas, contando el mismo desde la vigencia del Decreto N° 0187/2013, la cual se produjo, de acuerdo a lo establecido en el Memorando N° 13 del 10/05/1974 de la A.T. y J. – ex.D.G.R., el día 03/03/2013 ya que la publicación del decreto en el Boletín Oficial se realizó el día 22/02/2013;

Que, asimismo, por el artículo 6° del Decreto N° 0187/2013, se faculta a la Administración Provincial de Impuestos a reglamentar los aspectos de materia tributaria incluidos en la normativa en cuestión;

Que en uso de tal facultad se estima necesario establecer la fecha hasta la que se podrá presentar la certificación pertinente para gozar de los beneficios impositivos dispuestos, así como las fechas de vencimientos de las obligaciones prorrogadas;

Que, en igual sentido, es conveniente establecer la fecha hasta la cual tendrá efectos la suspensión de las acciones de cobro compulsivo prevista en el decreto;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Informe N° 113/2013 de fs. 12, no encontrando observaciones de índole técnica que formular;



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 006 / 13 - GRAL.

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer que las fechas de vencimiento de pagos, determinadas por aplicación del artículo 2º del Decreto N° 0187/2013, serán las siguientes:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales

Anticipos

Contribuyentes con Nro. de inscripción terminados en

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
12/2012	14-01-2014	15-01-2014	16-01-2014	17-01-2014	20-01-2014
01/2013	13-02-2014	14-02-2014	17-02-2014	18-02-2014	19-03-2014
02/2013	12-03-2014	13-03-2014	14-03-2014	17-03-2014	18-03-2014
03/2013	14-04-2014	15-04-2014	16-04-2014	21-04-2014	22-04-2014
04/2013	13-05-2014	14-05-2014	15-05-2014	16-05-2014	19-05-2014
05/2013	12-06-2014	13-06-2014	16-06-2014	17-06-2014	18-06-2014

Para contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la prórroga establecida para el pago del tributo mencionado corresponderá a los ingresos correspondientes al/los local/es afectado/s.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes de Convenio Multilateral

Anticipos

Contribuyentes con Nro. de inscripción terminados en

	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
12/2012	14-01-2014	15-01-2014	16-01-2014	17-01-2014	20-01-2014
01/2013	13-02-2014	14-02-2014	17-02-2014	18-02-2014	19-03-2014
02/2013	13-03-2014	14-03-2014	17-03-2014	18-03-2014	19-03-2014
03/2013	15-04-2014	16-04-2014	21-04-2014	22-04-2014	23-04-2014
04/2013	13-05-2014	14-05-2014	15-05-2014	16-05-2014	19-05-2014
05/2013	13-06-2014	16-06-2014	17-06-2014	18-06-2014	19-06-2014

En el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la prórroga establecida para el pago del tributo mencionado corresponderá al monto de impuesto que debe ingresar en la jurisdicción Santa Fe y por los ingresos correspondientes al/los local/es afectado/s.

ARTÍCULO 2º - Disponer que la presentación de la constancia emitida por el Ministerio de la Producción a que alude el artículo 3º del Decreto N° 0187/2013, se deberá efectuar ante la dependencia de la Administración



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 006/13 - GRAL

Provincial de Impuestos que por su domicilio corresponda al contribuyente, venciendo el 31 de Julio de 2013 el plazo para su presentación.

ARTÍCULO 3° - Extender hasta el 02 de marzo de 2014 la suspensión para la iniciación y sustanciación de los juicios y acciones administrativas para el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 0187/2013.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos